

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

16083 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», que fue suscrito, con fecha 30 de marzo de 1988, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de la Dirección de la Empresa, y de otra, por la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima»

Asistentes:

En representación de los trabajadores, los Delegados:

Don Emilio Montero Verca.

Don Francisco Javier del Fresno Gambín.

En representación de la Empresa, el Director:

Don Manuel Amat Alfonso.

En Barcelona, a las diecinueve horas del día 30 de marzo de 1988, reunidos en el domicilio social de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», sito en la calle Balmes, número 58, los componentes de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas que al margen se citan, manifiestan:

Ante la evidente falta de actualización del Convenio del Comercio en General, en cuyo ámbito ha venido actuando esta Empresa, ambas partes acuerdan adherirse, con efectos del día 1 de mayo de 1988, a la totalidad del Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas, último texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre de 1986, y con vigencia hasta el 30 de abril de 1988, por lo que los efectos de la adhesión se iniciarán en el momento de la entrada en vigor del próximo Convenio que se suscriba para el período mayo 88, abril 89 y sucesivos.

No habiendo mas asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha que al principio se indican.

Lo que suscriben ambas partes en señal de conformidad.

16084 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», que fue suscrito, con fecha 11 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«VALEO DISTRIBUCIÓN, S. A.»**

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial

Cláusula 1.ª *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los Centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

Cláusula 2.ª *Ambito personal*.—Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prórrogas y denuncia

Cláusula 3.ª El presente Convenio se establece por dos años, periodo que comenzará a contarse desde el día 1 de enero de 1988.

Cláusula 4.ª El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio se hará mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo para su registro.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Cláusula 5.ª Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Cláusula 6.ª Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de diciembre de 1987 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual, y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Cláusula 7.ª *Retribuciones*.—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Cláusula 8.ª *Conceptos retributivos a efectos legales*.—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1 Personales:

- a) Antigüedad.

2.2 De puesto de trabajo:

- Valoración puesto de trabajo.
- Incentivo ventas.
- Prima de producción.
- Incentivo postventa.

2.3 Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

- Pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Cláusula 9.^a *Salario base.*—Será para cada categoría profesional el que se establece en el anexo 1.

Cláusula 10. *Complementos salariales:*

a) *Antigüedad:* Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrenios, siendo su importe para las distintas categorías laborales el siguiente:

Año 1988

	Pesetas/mes
Jefe Administrativo 1. ^a	5.214
Jefe Administrativo 2. ^a	4.392
Delincante Proyectista.....	4.392
Oficial 1. ^a Administrativo.....	4.084
Oficial 2. ^a Administrativo.....	3.464
Auxiliar Administrativo.....	3.284
Viajante.....	3.498
Oficial Postventa.....	3.858
Programador.....	4.084
Operador Ordenador.....	3.464
Capataz.....	3.632
Almacenero.....	3.407
	Pesetas/día
Oficial 1. ^a	112,23
Oficial 2. ^a	112,23
Mozo Especialista.....	112,23

El cuatrenio será aplicable desde el momento en que se cumpla.

Para 1989 el incremento será del IPC previsto por el Gobierno más un punto y medio sobre el importe de 1988. Si el IPC real resulta superior al previsto, se incrementará el citado importe en el exceso, con efectos del 1 de enero de 1989.

b) *Valoración puesto de trabajo:* Para cada categoría profesional se establece un complemento de cantidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos y siempre que sea posible atendiendo a criterios objetivos de valoración.

c) *Prima de producción:* El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y, en su defecto, a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará de 0 al 20 por 100 del sueldo de Convenio (sueldo base + valoración puesto de trabajo).

d) *Gratificaciones extraordinarias:* Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán abonadas a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen y a razón de treinta días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real estará integrada por los siguientes conceptos:

Empleados: SB + VPT + A.

Obreros: SB + VPT + A + 23 días PP (valor promedio).

e) *Horas extraordinarias:* La base para el cálculo de su valor será:

$$\frac{\text{Anual (SB + VPT + A)}}{\text{Horas anuales efectivas de trabajo}} + \text{Prima producción/hora}$$

y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75 por 100.

Cláusula 11. *Salario o sueldo Convenio.*—Estará integrado por el salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Cláusula 12. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios.*—Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio suponen para el año 1988 un incremento del 3,5 por 100 sobre el salario o sueldo Convenio correspondiente a diciembre de 1987.

Para 1989 el incremento será del IPC previsto por el Gobierno más un punto y medio sobre el salario o sueldo de Convenio correspondiente a diciembre de 1988. Si el IPC real de ese año resultara superior al previsto, se incrementarán los salarios en el exceso, con efectos del 1 de enero de 1989.

CAPITULO V

Jornada y horarios de trabajo, vacaciones y calendario

Cláusula 13. *Jornada.*—Las horas efectivas de trabajo durante el año 1988 serán 1.792 y durante 1989, 1.785 horas.

Cláusula 14. *Calendario y horarios.*—Los calendarios de trabajo y horarios para el año 1988 serán los que figuran en el anexo 2 del presente Convenio.

Para 1989, los calendarios y horarios quedan abiertos para su negociación por la Comisión Negociadora del Convenio.

Cláusula 15. *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de treinta días naturales retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

CAPITULO VI

Licencias retribuidas

Cláusula 16. Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos o cónyuge.
- Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa. Cuando por motivos de los apartados anteriormente citados se ha de realizar desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
- Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de residencia habitual.
- Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines, hasta segundo grado de ambos.
- Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

CAPITULO VII

Beneficios y atenciones sociales

Cláusula 17. *Préstamos personales.*—Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales queden fijados en las siguientes cuantías:

a) La cantidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 150.000 pesetas a devolver en un plazo máximo de un año y sin interés alguno.

b) El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 2.150.000 pesetas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Cláusula 18. *Ayuda de estudios.*—La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido consignará en su presupuesto anual un fondo de 500.000 pesetas para ayuda de estudios.

Tal fondo será aplicable a:

a) Estudios superiores e idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la Empresa.

b) COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será del 50 por 100 de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000 pesetas por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda de por estudios, que se acredite, mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

Cláusula 19. *Seguro de Vida.*—Durante la vigencia de este Convenio se establece una póliza colectiva de Seguro de Vida con indemnizaciones de 850.000 pesetas en caso de muerte natural, 1.700.000 en caso de muerte por accidente y 2.550.000 pesetas en caso de muerte por accidente de circulación.

Cláusula 20. *Subvención para Comedor.*—Se establece una subvención para 1988 de 650 pesetas y para 1989 de 700 pesetas por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto a los centros de General Perón, Valdemoro y Delegación Norte, el sistema de abono será por medio de vales.

Cláusula 21. *Plus de Asistencia.*—Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas

teóricas de presencia de cada período de liquidación de nómina. Los valores de este plus son los siguientes:

- Hasta el 2 por 100 de absentismo, 2.900 pesetas.
- Hasta el 2,5 por 100 de absentismo, 2.175 pesetas.
- Hasta el 3 por 100 de absentismo, 1.565 pesetas.
- Hasta el 4 por 100 de absentismo, 1.100 pesetas.
- Más del 4 por 100 de absentismo, cero pesetas.

Cláusula 22. Ayuda escolar y guarderías.—En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la cantidad de 10.300 pesetas por hijo menor de dieciocho años cumplidos en el período de vigencia de este Convenio, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro primeros años, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

Cláusula 23. Ayuda a subnormales y minusválidos.—Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INP con esta calificación percibirán una prestación complementaria de 11.330 pesetas.

Cláusula 24. Obsequio de Navidad.—La Empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 4.635 pesetas por trabajador.

Cláusula 25. Anticipos.—El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a una mensualidad, como máximo.

Cláusula 26. Asistencia médica.—La Empresa gestionará que a todo el personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio, al menos una vez al año.

Cláusula 27. Promoción interna.—Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen, pudiendo revisar los resultados.

Cláusula 28. Asambleas.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a seis horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia

Cláusula 29. Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo. La citada Comisión estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

Para el otorgamiento de préstamos o disposición de fondos pactados en este Convenio será precisa la firma de dos personas por cada parte. Las materias sobre las que no se alcance acuerdo se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Cláusula aclaratoria.—Con carácter supletorio, y en aquellas materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial o local que puedan aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica.

ANEXO I

Los salarios base mínimos para las diferentes categorías profesionales en función de las 1.792 horas efectivas de trabajo correspondientes a 1988 serán los siguientes:

Categoría profesional	Mes o día	Año
Jefe primera Administrativo	93.395	1.307.530
Jefe segunda Administrativo	78.664	1.101.296
Delineante proyectista	78.664	1.101.296
Oficial primera Administrativo	73.152	1.024.128
Oficial segunda Administrativo	62.042	868.588
Auxiliar Administrativo	58.804	823.256
Viajante	62.659	877.226
Oficial primera Postventa	69.095	967.330
Programador	73.152	1.024.128
Operador Ordenador	62.042	868.588
Capataz	65.056	910.784
Almacenero	61.747	864.458
Oficial primera	2.034	864.450
Oficial segunda	2.034	864.450
Mozo Especialista	2.034	864.450
Mozo	1.950	828.750

Estos salarios serán incrementados con el IPC más un punto y medio en 1989.

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1988

ENERO			FEBRERO			MARZO		
L	M	X	L	M	X	L	M	X
1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	8	9	7	8	9	7	8	9
10	11	12	10	11	12	10	11	12
13	14	15	13	14	15	13	14	15
16	17	18	16	17	18	16	17	18
19	20	21	19	20	21	19	20	21
22	23	24	22	23	24	22	23	24
25	26	27	25	26	27	25	26	27
28	29	30	28	29	30	28	29	30
31						31		

DISTRIBUCIÓN:

DÍAS NATURALES AÑO: 366	SABADOS: 48
DOMINGOS: 48	PUENTES: 6
FIEBAS: 11	VACACIONES: 30
DÍAS LABORABLES: 305	TOTAL DIAS DE TRABAJO: 221

Jornada Intensiva

48 - Dos jornadas semanales de 12 horas cada una, a partir del 1º de marzo de 1988, con un día de descanso de 12 horas.

63 - Dos jornadas semanales de 12 horas cada una, a partir del 1º de marzo de 1988, con un día de descanso de 12 horas.

15 - Dos jornadas semanales de 12 horas cada una, a partir del 15 de agosto de 1988, con un día de descanso de 12 horas.

TOTAL HORAS: 1.792

- 1º Las vacaciones de verano, al igual que en años anteriores se dig tratarán en sus turnos.
- 2º La parte de 15' para el bécadillo durante la jornada intensiva, no se computa como tiempo de trabajo efectivo en las 1792 horas anuales de trabajo. Dicha parte se efectuará de 1º a 15 de 1988.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1988

ENERO			FEBRERO			MARZO		
L	M	X	L	M	X	L	M	X
1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	8	9	7	8	9	7	8	9
10	11	12	10	11	12	10	11	12
13	14	15	13	14	15	13	14	15
16	17	18	16	17	18	16	17	18
19	20	21	19	20	21	19	20	21
22	23	24	22	23	24	22	23	24
25	26	27	25	26	27	25	26	27
28	29	30	28	29	30	28	29	30
31						31		

DISTRIBUCIÓN:

DÍAS NATURALES AÑO: 366	SABADOS: 48
DOMINGOS: 48	PUENTES: 12
FIEBAS: 11	VACACIONES: 30
DÍAS LABORABLES: 305	TOTAL DIAS DE TRABAJO: 215

Jornada Intensiva

Nota: El horario de trabajo durante la jornada intensiva será: De ocho a catorce cincuenta horas.

BILBAO CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO : 1988																														
ENERO										FEBRERO										MARZO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24												
25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
ABRIL										MAYO										JUNIO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
JULIO										AGOSTO										SEPTIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
OCTUBRE										NOVIEMBRE										DICIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
DISTRIBUCION																														
DIAS NATURALES AÑO : 366										SABADOS : 48																				
DOMINGOS : 48										-PUENTES : 12																				
-FIESTAS : 17										-VACACIONES : 30																				
DIAS LABORABLES : 306										TOTAL DIAS DE TRABAJO : 216										Jornada Intensiva										

Nota: El horario de trabajo durante la jornada intensiva sera: De ocho a catorce cincuenta horas.

VALENCIA CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO : 1988																														
ENERO										FEBRERO										MARZO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24												
25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
ABRIL										MAYO										JUNIO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
JULIO										AGOSTO										SEPTIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
OCTUBRE										NOVIEMBRE										DICIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
DISTRIBUCION																														
DIAS NATURALES AÑO : 366										SABADOS : 48																				
DOMINGOS : 48										-PUENTES : 11																				
-FIESTAS : 13										-VACACIONES : 30																				
DIAS LABORABLES : 305										TOTAL DIAS DE TRABAJO : 216										Jornada Intensiva										

Nota: El horario de trabajo durante la jornada intensiva sera: De ocho a catorce cincuenta horas.

BARCELONA CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO : 1988																														
ENERO										FEBRERO										MARZO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24												
25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
ABRIL										MAYO										JUNIO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
JULIO										AGOSTO										SEPTIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
OCTUBRE										NOVIEMBRE										DICIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
DISTRIBUCION																														
DIAS NATURALES AÑO : 366										SABADOS : 47																				
DOMINGOS : 48										-PUENTES : 10																				
-FIESTAS : 13										-VACACIONES : 30																				
DIAS LABORABLES : 305										TOTAL DIAS DE TRABAJO : 218										Jornada Intensiva										

Nota: El horario de trabajo durante la jornada intensiva sera: De ocho a catorce treinta horas.

SEVILLA CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO : 1988																														
ENERO										FEBRERO										MARZO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24												
25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
ABRIL										MAYO										JUNIO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
JULIO										AGOSTO										SEPTIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
OCTUBRE										NOVIEMBRE										DICIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7												
DISTRIBUCION																														
DIAS NATURALES AÑO : 366										SABADOS : 48																				
DOMINGOS : 48										-PUENTES : 12																				
-FIESTAS : 13										-VACACIONES : 30																				
DIAS LABORABLES : 305										TOTAL DIAS DE TRABAJO : 215										Jornada Intensiva										

Nota: El horario de trabajo durante la jornada intensiva sera: De ocho a catorce cuarenta y cinco horas.